

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE
COLLAHUASI S.C.M.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-095-2017

SANTIAGO, 27 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-095-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M (en adelante, "la empresa"). Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo N° de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180588254312.

2. Que, con fecha 29 de enero de 2018, estando dentro de plazo, la empresa presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC) en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En el segundo otrosí de dicho escrito, solicitó reserva de información financiera y comercial entregada en los anexos de dicho programa.

3. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-095-2017, se tiene por presentado el PDC y se rechaza la petición de reserva en los términos originalmente planteados por la empresa. No obstante, igualmente se decreta de oficio la reserva de determinados anexos que se individualizan en la resolución.



4. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, la empresa presentó un escrito solicitando tener por acompañado el documento denominado "Términos de referencia. Informe Científico-Técnico del estado del arte respecto de medidas utilizadas para aumentar la productividad de bofedales".

5. Que, con fecha 5 de junio de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-095-2017, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, y otorgó un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de Resolución respectiva, para la presentación de un PDC Refundido, Coordinado y Sistematizado. La resolución fue notificada mediante Carta Certificada, cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el 1180691346065.

6. Que, con fecha 21 de junio de 2018, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para incorporar al PDC presentado en este procedimiento sancionatorio, las observaciones formuladas por esta SMA, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación de una versión refundida del PDC.

7. Por su parte, en el mismo escrito señalado en el párrafo anterior, la empresa solicita un nuevo plazo para la entrega de antecedentes de carácter técnico y/o análisis, solicitados por la SMA respecto los cargos N° 9 y N° 13 del presente procedimiento.

8. Respecto al cargo N° 9 del presente procedimiento, en relación a la información requerida en los puntos 8.1.1. y 8.1.3 del resuelto I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, la empresa estima que se requieren alrededor de 60 días corridos contados desde la notificación de dicha resolución, para cumplir con tales requerimientos. Funda lo anterior en base a que para hacer las comparaciones solicitadas entre los escenarios previstos en los modelos DICTUC N° 58 y DICTUC N° 70 y el comportamiento real evidenciado respecto de los restantes pozos solicitados, se requiere necesariamente operar los modelos simulados DICTUC N° 58 y DICTUC N° 70 en la plataforma Visual Modflow u otra plataforma equivalente, como por ejemplo Groundwater Vistas, respecto de la cual propone migrar los datos y operar los modelos simulados antedichos, puesto que dicha plataforma presenta importantes ventajas operativas y de rapidez de procesamiento de datos.

9. Por su parte, respecto del punto 8.1.4 del resuelto I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, el cual también dice relación con el cargo N° 9 del presente procedimiento sancionatorio, la empresa también estima que se requieren alrededor de 60 días corridos contados desde la notificación de dicha resolución, para cumplir con tales requerimientos. Funda su solicitud en que el modelo de recarga utilizado en la DIA "Proyecto Traslado Puntos de Captación de Aguas Subterráneas en Cuenca Coposa", aprobada por la RCA N° 144/2006, fue confeccionado en una planilla excel que actualmente no se encuentra a disposición de la empresa, ni tampoco de la empresa constructora que intervino en dicha evaluación ambiental, motivo por el cual se requiere de un tiempo adicional para realizar una reconstrucción de la serie de recarga utilizada.

10. La empresa concluye que, de no darse lugar al nuevo plazo solicitado en relación a los puntos 8.1.1, 8.1.3 y 8.1.4 de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, no será posible dar una respuesta completa a las observaciones formuladas, lo cual impedirá verificar si existen efectos negativos asociados al cargo N° 9 que sean necesarios abordar en forma íntegra, satisfactoria y verificable mediante el presente PDC.

11. Por su parte, en relación al cargo N° 13 del presente procedimiento, la empresa indica que respecto al punto 12.1.2 del resuelto I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, se requieren alrededor de 30 días corridos contados desde la notificación de dicha resolución, para



cumplir con los requerimientos formulados por la SMA. Lo anterior se debe a que los descensos proyectados en el EIA del "Proyecto Expansión 110 KTPD Planta Concentradora Collahuasi", aprobado por la RCA N° 167/2001, provienen de un modelo elaborado el año 2000 que no se encuentra disponible, ni tampoco se dispone de la información mínima requerida para reconstruir el modelo en un tiempo razonable, motivo por el cual la empresa propone como alternativa, extraer la información de descenso de los pozos proyectada en la evaluación del proyecto aprobado por la RCA N° 167/2001 desde los documentos que existen en el respectivo expediente administrativo de evaluación ambiental, digitalizarlos y con ello construir una base de datos aproximada que permita efectuar la comparación entre los niveles proyectados y las variaciones de niveles freáticos reales observados. Finalmente, indica que para poder realizar en forma correcta la comparación solicitada, necesita realizar el mismo trabajo de búsqueda y digitalización con las proyecciones realizadas en la DIA del "Proyecto Optimización Collahuasi" aprobado por la RCA N° 100/2003, que actualiza las proyecciones realizadas en el EIA del "Proyecto Expansión 110 KTPD Planta Concentradora Collahuasi", aprobado por la RCA N° 167/2001.

12. Que finalmente, la empresa acompaña documentación en soporte digital (CD) para fundamentar la solicitud de nuevo plazo. Los documentos acompañados son los siguientes:

- Carta de fecha 20 de junio de 2018, enviada por el Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa Arcadis, al Vicepresidente Desarrollo y Sustentabilidad de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, explicando los motivos técnicos que hacen necesario contar con un plazo superior para responder algunas de las observaciones realizadas por la SMA en relación a los cargos N° 9 y N° 13 del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

- Carta GL-022.18, de fecha 14 de junio de 2018, enviada por el Vicepresidente Desarrollo y Sustentabilidad de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, al Gerente General de GP Consultores Ltda., solicitando información referente a los modelos numéricos (y sus predicciones) utilizados en el EIA del "Proyecto Expansión 110 KTPD Planta Concentradora Collahuasi", y en la DIA del "Proyecto Optimización Collahuasi".

- Carta de 20 de junio de 2018, del Gerente General de GP Consultores Ltda. al Vicepresidente Desarrollo y Sustentabilidad de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, en que se responde la solicitud efectuada por la Carta GL-022-12, dando cuenta de no disponerse en la actualidad de los archivos digitales de los modelos numéricos solicitados.

13. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

14. Que, en atención a lo señalado por el solicitante las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.



15. Que, en cuanto a la solicitud de nuevo plazo requerido para dar respuesta a la información solicitada en los puntos 8.1.1, 8.1.3 y 8.1.4 de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, todos ellos relacionados con el cargo N° 9 del presente procedimiento administrativo sancionatorio, dada la necesidad de i) migrar los datos y operar los modelos simulados DICTUC N° 58 y DICTUC N° 70 en la plataforma Visual Modflow u otra plataforma equivalente y, ii) realizar una reconstrucción de la serie de recarga utilizada en la DIA "Proyecto Traslado Puntos de Captación de Aguas Subterráneas en Cuenca Coposa"; se estima razonable que la empresa cuente con un nuevo plazo, con el fin de levantar apropiadamente la información solicitada, todo ello con el fin de determinar adecuadamente los efectos negativos asociados a la infracción, o en su defecto, descartarlos fundadamente. Por lo anterior, se dará lugar a un nuevo plazo para presentar dicha información.

16. Por su parte, respecto al punto 12.1.2 del resuelto I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, relacionada con el cargo N° 13 del presente procedimiento sancionatorio, dada la situación de hecho informada por la empresa, es decir, la falta de disponibilidad del modelo en base al cual se proyectaron los descensos en el EIA del "Proyecto Expansión 110 KTPD Planta Concentradora Collahuasi", también se estima necesario otorgar un nuevo plazo, con el fin de que la empresa pueda extraer la información de descenso de los pozos proyectada en la evaluación del proyecto aprobado por la RCA N° 167/2001 desde los documentos que existen en el respectivo expediente administrativo de evaluación ambiental, digitalizarlos y con ello construir una base de datos aproximada que permita efectuar la comparación entre los niveles proyectados y las variaciones de niveles freáticos reales observados.

17. Que, sin embargo, el nuevo plazo que se otorgará difiere al solicitado, por los siguientes motivos: En primer lugar, porque se estima que las fijaciones de nuevo plazo para remitir información en el contexto de la tramitación de un programa de cumplimiento, constituye una situación excepcionalísima, puesto que en virtud de los principios de celeridad y conclusivo establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880, no es posible propender a una dilación innecesaria de los procedimientos administrativos. En segundo lugar, porque el nuevo plazo otorgado será indiferenciado para los puntos 8.1.1, 8.1.3 y 8.1.4, relacionados con el cargo N° 9, y para el punto 12.1.2 del cargo N° 13.

18. Finalmente, en cuanto a la documentación presentada en formato digital, que sirve para sustentar el nuevo plazo solicitado, ella será incorporada al presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, otorgando a un plazo de 5 días hábiles adicionales para dar respuesta a la información solicitada mediante el resuelto I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **FIJAR** un nuevo plazo de 15 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo ampliado señalado en el resuelto I de la presente resolución, para la remisión de la información solicitada en los puntos 8.1.1, 8.1.3, 8.1.4 y 12.1.2 del resuelto I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-095-2017.



III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos indicados en el considerando 12 de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, Javier Vergara Fischer, apoderado de la empresa, y a los denunciantes, Susana Valdés López, Cristal Tapia O., Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho- Iquique, Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, don Jorge Alberto Moya Riveras, don Eugenio Valenzuela M., Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo y Asociación Indígena Oasis Soberano.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JAA

Notificación:

- María Soledad Martínez Tagle, representante legal de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avda. Andrés Bello N° 2687, piso 11, Santiago.
- Javier Vergara Fischer, apoderado de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliado en Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Susana Valdés López, en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Orilla y Pescadores de la Caleta Caramucho, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., en representación del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cañaño, domiciliada en Caleta Cañaño s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., en representación de Federación Minera del Norte, domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Ignacio Challapa García, representante legal de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, domiciliado en Avenida La Pampa N° 3206, sector Población Progreso, Alto Hospicio, Iquique, Región de Tarapacá.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en calle Obispado s/n, ciudad de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez n° 76, Pica, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Tamara Gonzalez, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la SMA, domiciliada en San Martín 255, oficina 71, Iquique.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



INUTILIZADO

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.